CURSO DE INGRESO DE POLICÍA LOCAL XXII PROMOCIÓN



DOCENTE: ALEJANDRO J. GARRIDO JIMÉNEZ

AUTOR:ALEJANDRO JOAQUIN GARRIDO JIMENEZ
ORGANISMO: Escuela Policía Local de Granada.
MATERIA: Investigación de Siniestros Viales.
DESTINATARIOS: Curso de ingreso de Policía Local (XXII promoción).

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

1.1. Objeto y ámbito de aplicación.
1.2. El siniestro vial como escenario prioritario.
1.3. Marco legal básico: Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Código Penal.

2. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN ALCOHOLEMIA

2.1. Consideraciones generales del alcohol en la conducción.
2.2. Tasas administrativas vs. Tipicidad penal (Art. 379.2 CP).
2.3. Procedimiento operativo paso a paso en siniestros viales.
2.4. Garantías del interesado: Derechos, segunda prueba y contrastes sanguíneos.

3. CASUÍSTICA ESPECÍFICA EN ALCOHOLEMIA

3.1. Conductor herido grave o evacuado: Protocolo hospitalario y judicial.
3.2. Negativa a someterse a las pruebas (Art. 383 CP): Consecuencias y atestado.
3.3. Imposibilidad física (inconsciencia, patologías respiratorias).

4. PROTOCOLOS PARA DROGAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS

4.1. Consideraciones generales e influencia de los tóxicos en la conducción.
4.2. El principio de "presencia de drogas" (Vía administrativa) vs. "Influencia" (Vía penal).
4.3. Procedimiento de detección indiciaria en saliva (DrugWipe/Dräger).
4.4. Cadena de custodia y remisión de la muestra biológica al laboratorio de referencia.

5. CASUÍSTICA ESPECÍFICA Y ACTUACIÓN ANTE INFLUENCIA DE TÓXICOS

5.1. El Acta de Signos Externos: Herramienta clave para la vía penal.

5.2. Negativa a las pruebas de drogas.

5.3. Interacción de policonsumos (Alcohol + Drogas + Psicofármacos).

6. CONCLUSIONES OPERATIVAS Y RECOMENDACIONES EN EL ATESTADO POLICIAL

7. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

1.1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente manual establece las directrices de actuación para los miembros de la Policía Local ante siniestros viales donde existan indicios o la obligación legal de someter a los implicados a pruebas de detección de alcohol y sustancias psicoactivas. El objetivo es unificar criterios, minimizar errores de nulidad procesal y garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones.

1.2. El siniestro vial como escenario prioritario

A diferencia de los controles preventivos ordinarios, el siniestro vial modifica la urgencia y la obligatoriedad de la prueba. Todo conductor implicado de forma directa como posible responsable, e incluso en ocasiones los peatones si han tenido una participación activa en el hecho, están **obligados legalmente** a someterse a las pruebas.

1.3. Marco legal básico

- **Real Decreto Legislativo 6/2015 (Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial):** Artículos 14 (Restricciones e investigación) y 21 (Obligatoriedad de las pruebas).
- **Real Decreto 1428/2003 (Reglamento General de Circulación):** Artículos 20 al 28. Regulan el procedimiento, los tiempos de espera y los métodos autorizados.

- **Código Penal (Ley Orgánica 10/1995):**
  Artículo 379.2: Delito por conducir bajo la influencia o con tasa superior a 0,60 mg/l en aire (o 1,2 g/l en sangre).
  Artículo 383: Delito de desobediencia grave por negativa a someterse a las pruebas.

2. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN ALCOHOLEMIA

2.1. Consideraciones generales del alcohol en la conducción

El alcohol es un depresor del Sistema Nervioso Central. En el ámbito de la seguridad vial, produce visión en túnel, aumento del tiempo de reacción, falsa sensación de seguridad y pérdida de control psicomotriz. En un siniestro vial, determinar con precisión la tasa y la influencia es determinante para la imputación de responsabilidades administrativas o penales (homicidio o lesiones por imprudencia grave).

2.2. Tasas administrativas vs. Tipicidad penal

Como policías locales, debéis diferenciar inmediatamente el camino normativo a seguir tras el resultado:

Tipo de Conductor	Tasa Administrativa (Art. 20 RGC)	Umbral Penal Absoluto (Art. 379.2 CP)
General	De 0,25 mg/l a 0,60 mg/l	**> 0,60 mg/l** (Delito objetivo)
Profesional / Noveles	De 0,15 mg/l a 0,60 mg/l	**> 0,60 mg/l** (Delito objetivo)

Nota clave: Si la tasa está entre 0,25 y 0,60 mg/l pero el conductor muestra una **evidente influencia** en sus facultades reflejada en el siniestro y en su comportamiento, se tramitará igualmente de forma **PENAL**.

2.3. Procedimiento operativo paso a paso en siniestros viales

1)

Aseguramiento del lugar y filiación

Inmediato

Garantizar la seguridad vial de la zona para evitar nuevos siniestros. Identificar a los conductores implicados de forma inequívoca.

2)

Prueba indiciaria (Etilómetro de muestreo)

Fase de detección

Realizar una primera aproximación con el etilómetro digital rápido (de aproximación). Si da positivo o hay sintomatología, se pasa al etilómetro evidencial.

3)

Primera prueba evidencial

Fase legal de precisión

Utilizar el etilómetro evidencial homologado y verificado por el Instituto de Metrología. Anotar la hora exacta del soplado.

4)

Tiempo de espera reglamentario

Mínimo 10 minutos

Informar al derecho del conductor a una segunda prueba. Deben transcurrir obligatoriamente un **mínimo de 10 minutos** entre la primera y la segunda toma para garantizar la fase de eliminación del alcohol y descartar alcohol en la boca.

5)

Segunda prueba evidencial y contraste

Cierre del procedimiento

Realizar el segundo soplado. Si el conductor no está conforme, se le informa de su derecho a solicitar un contraste mediante análisis de sangre, cuyos gastos correrán a su cargo si resulta positivo.

3. CASUÍSTICA ESPECÍFICA EN ALCOHOLEMIA

3.1. Conductor herido grave o evacuado

Es el supuesto más común en siniestros de gran magnitud. Si el conductor es trasladado de urgencia a un centro hospitalario y no puede soplar:

1.- Los agentes se trasladarán al centro médico.

2.- Se solicitará al facultativo médico información sobre si el estado del paciente permite la realización de la prueba en aire (raro en heridos graves).

3.- Si está inconsciente o requiere intervención, se solicitará de forma inmediata un **mandamiento judicial urgente** para la extracción de sangre con fines de investigación penal, salvo que el propio hospital la extraiga por motivos estrictamente médicos, en cuyo caso se solicitará la preservación y custodia de dicha muestra para el juzgado.

3.2. Negativa a someterse a las pruebas (Art. 383 CP)

Cuando un conductor implicado en un siniestro se niega a soplar:

-Se le debe requerir de forma **clara, formal y expresa**, advirtiéndole de las consecuencias penales del Art. 383 del Código Penal (penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir de uno a cuatro años).

-Si persiste, se cesará en el intento para evitar coacciones, se procederá a su imputación/detención por dicho delito y se cumplimentará de manera extremadamente detallada el **Acta de Signos Externos**. La negativa no exime de abrir diligencias por conducir bajo la influencia (379.2) si los signos son evidentes.

3.3. Imposibilidad física

Si el implicado lo intenta de buena fe pero padece de asma crónico, enfisema o lesiones torácicas derivadas del propio siniestro que le impiden llenar el etilómetro:

-No hay delito de negativa. Los agentes deben reflejar esta circunstancia en el atestado.

-Se ofrecerá la alternativa del análisis clínico voluntario o se gestionará la vía judicial para la obtención de la muestra si existen indicios criminales claros de intoxicación.

4. PROTOCOLOS PARA DROGAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS

4.1. Consideraciones generales e influencia de los tóxicos

A diferencia del alcohol, las drogas de comercio ilegal (cocaína, cannabis, anfetaminas, heroína) o determinados psicofármacos no tienen una tasa matemática única de influencia. Su afectación depende de la tolerancia, la pureza y la vía de administración.

- Cannabis (THC): Relajación excesiva, pérdida de la noción del tiempo y espacio, disminución de reflejos.

-Cocaína/Anfetaminas: Agresividad, conductas de riesgo, sobrevaloración de capacidades, efecto "rebote" de somnolencia.

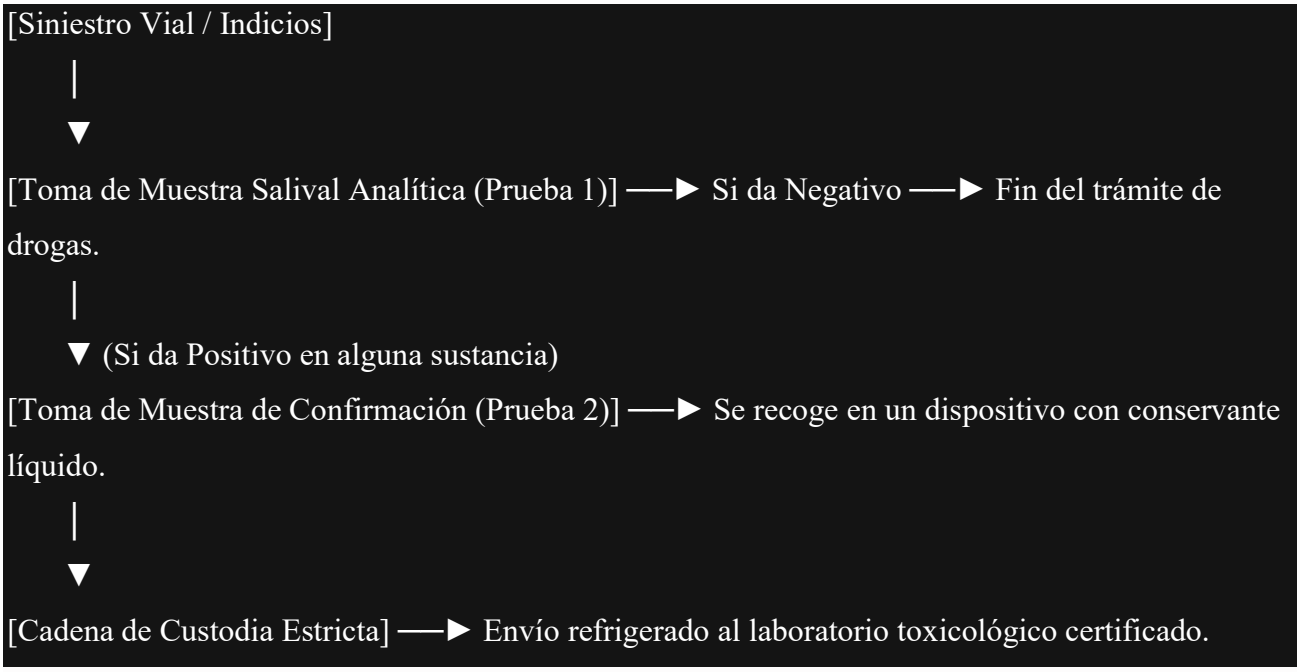
4.2. Vía administrativa vs. Vía penal

-Vía Administrativa (Tolerancia Cero): La mera presencia de la droga en el organismo del conductor constituye una infracción muy grave (1.000€ y 6 puntos), sin necesidad de demostrar que conducía mal.

-Vía Penal (Art. 379.2 CP): Exige demostrar que la sustancia **influía directamente** en la conducción en el momento del siniestro vial. Aquí radica la importancia capital del trabajo de campo de la Policía Local.

4.3. Procedimiento de detección indiciaria en saliva

El procedimiento con dispositivos autorizados (como el DrugWipe o similares) sigue los siguientes pasos:



4.4. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el conjunto de procedimientos que garantizan que la muestra analizada en el laboratorio es exactamente la misma que se le extrajo al conductor en la carretera, sin manipulaciones ni contaminaciones.

Regla de oro: Cada transferencia de la muestra debe quedar registrada con nombres, firmas, fechas y horas en la hoja de cadena de custodia que acompaña al envase precintado. Cualquier rotura del precinto o falta de registro invalida la prueba en sede judicial.

5. CASUÍSTICA ESPECÍFICA Y ACTUACIÓN ANTE INFLUENCIA DE TÓXICOS

5.1. El Acta de Signos Externos: La prueba reina en juicio

Dado que el test de laboratorio solo certifica que el conductor consumió la sustancia (presencia), para ganar el juicio penal por el Artículo 379.2 la Policía Local debe aportar el **Acta de Signos Externos**. Este documento debe ser rellenado minuciosamente por los agentes en el lugar del siniestro, evaluando:

-Aspecto físico: Estado de la ropa, sudoración excesiva, temblores, halitosis.

-Comportamiento: Agresivo, eufórico, apático, locuaz, respuestas incoherentes.

-Ojos: Pupilosis (midriasis -dilatadas- o miosis -contraídas-), reacción a la luz, enrojecimiento.

-Habla y capacidad motriz: Habla pastosa, divagante, pérdida de equilibrio en la prueba de bipedestación.

5.2. Negativa a las pruebas de drogas

Al igual que con el alcohol, la negativa a facilitar la muestra de saliva ante un siniestro vial constituye el delito del Art. 383 CP. Se procederá del mismo modo: advertencia formal y expresa, y posterior instrucción de diligencias penales apoyadas firmemente en la descripción visual del comportamiento del sujeto.

5.3. Interacción de policonsumos

Es sumamente frecuente en la casuística nocturna de fines de semana encontrar conductores que combinan alcohol en tasas bajas (ej. 0,20 mg/l, que por sí sola no sería ni delito ni apenas sanción administrativa) con cocaína o ansiolíticos.

La mezcla multiplica exponencialmente los efectos nocivos (efecto sinérgico). En estos casos, aunque los resultados individuales no alcancen los máximos penales, la **combinación de sustancias + la existencia de un siniestro vial + acta de signos positivos** fundamenta plenamente la instrucción de un atestado penal por conducción bajo la influencia de sustancias combinadas.

6. CONCLUSIONES OPERATIVAS Y RECOMENDACIONES EN EL ATESTADO POLICIAL

Para asegurar el éxito de la función de Policía Judicial en los siniestros viales con sustancias involucradas, recordad siempre estas directrices en vuestra futura labor diaria:

1.-Prioridad de la prueba: La realización de las pruebas de alcohol/drogas no debe demorarse innecesariamente; el metabolismo del cuerpo degrada las sustancias con el paso de las horas.

2.- Calibración y homologación: Comprobar siempre antes de salir de servicio que los etilómetros y kits de drogas tienen los certificados de verificación del año en vigor. Un etilómetro con la fecha de calibración vencida anula automáticamente todo el procedimiento.

3.-Redacción descriptiva, no valorativa: En el atestado no escribáis "el conductor estaba muy drogado". Escribid hechos objetivos: "el conductor presentaba las pupilas totalmente dilatadas, incapacidad para mantener el equilibrio sin apoyarse en el vehículo, y un discurso completamente inconexo repetitivo en el tiempo".

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

1. Marco Legislativo Nacional (Fuentes Normativas)

- **Constitución Española.** *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- **Jefatura del Estado (1995).** *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Título XVII, Capítulo IV: De los delitos contra la seguridad vial (Artículos 379 a 385).
- **Ministerio del Interior (2015).** *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*.
- **Ministerio de la Presidencia (2003).** *Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial*.
- **Ministerio de Justicia (1882).** *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal* (Artículos 118, 520 y regulaciones sobre Policía Judicial).
- **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (2020).** *Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado en sus diversas fases* (Anexo XII: Etilómetros).

2. Doctrina e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado

- **Fiscalía General del Estado (2006).** *Instrucción núm. 3/2006, sobre criterios para la efectividad de la actuación del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial*.
- **Fiscalía General del Estado (2007).** *Circular núm. 10/2011, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial* (Actualización de criterios tras las reformas del Código Penal).

3. Jurisprudencia de Referencia (Tribunal Supremo)

- **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 2.ª) núm. 419/2020, de 16 de julio:** Fijación de doctrina sobre el delito de negativa (Art. 383) en relación con las pruebas indiciarias y evidenciales.
- **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 2.ª) núm. 236/2021, de 15 de marzo:** Delimitación de los elementos de prueba necesarios para acreditar la *influencia* en el delito del Artículo 379.2 (Drogas).

8.- <u>OTRA DOCUMENTACIÓN</u>

Se adjunta a la presente las siguientes Intrucciones de Fiscalía y Ordenes internas de éste cuerpo, que se expondrán en las horas lectivas al alumnado de ingreso de Policía Local de Granada.

- Manual y guía práctica sobre la obtención de muestra salival de drogas.
- Instrucción de Fiscalía Seguridad Vial 2/2021 sobre la Medición de Alcoholemia.
- Instrucción Nº3/2006 de 3 julio de 2006.
- Orden Interna 139/ 2024 sobre tratamiento de los detenidos.
- Instrucción 102/2017 sobre la realización controles Alcohol y/o Drogas.
- Instrucción 14/S 134 sobre denuncia, sanción y detracción de puntos e infracciones de alcohol.
- Instrucción 99/S-36 sobre Tasa de Alcohol exigible al conductor no titular de Permiso o Licencia de Conducción.
- Nota Informativa 59/2018 del Tribunal Constitucional.